

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA QUINDÍO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 026

Córdoba, Quindío, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO QUIROGRAFARIO

DEMANDANTE: SANDRA MILENA CARDONA CUBILLOS

DEMANDADA: BEATRIZ EUGENIA RIOS VELEZ

RADICACIÓN: --2019-00073-00

Con base en la nota secretarial que antecede, se procede a dar aplicación de oficio al artículo 600° del C. G. del P. y demás normas concordantes, en el proceso de la referencia, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Según la nota secretarial que antecede, en el proceso se le ha descontado a la señora demandada de su sueldo como profesora, adscrita a la Secretaria de Educación Departamental, un total de \$ 12.632.639.00, los cuales, a la fecha de esta providencia ya se encuentran depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, por cuanto el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Departamento de Bolívar, ha hecho la conversión respectiva y ordenó su consignación en donde correspondía, es decir en esta dependencia judicial, solucionando el error presentado con los anteriores depósitos.

Igualmente, hay prueba en el expediente de los referidos depósitos.

No hay embargo de remanentes o de bienes que debieran quedar embargados por cuenta de otro proceso en contra de la misma señora y el valor de lo descontado supera ampliamente la cuantía del crédito incluyendo intereses y costas judiciales, prudencialmente calculadas.

Por lo tanto se dan los presupuestos contemplados en el referido artículo para ordenar la suspensión de los descuentos de la nómina de la señora demandada, y para ordenar igualmente la devolución del saldo que le reste

después de hacer el descuento correspondiente con destino al crédito que será exactamente de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000.00), los cuales continuaran embargados hasta que se desate finalmente la litis, es decir hasta que se falle de fondo el proceso.

Con base en lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal, de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

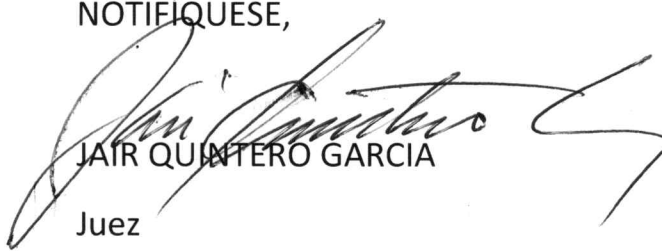
PRIMERO: A partir de la fecha de hoy diecisiete (17) de marzo del presente año, se ordena la cancelación del embargo y retención de sueldos que afecta a la señora BEATRIZ EUGENIA RIOS VELEZ en su calidad de docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío. Por secretaría del despacho, ofíciase en tal sentido a la mencionada dependencia departamental.

SEGUNDO: De la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 12.632.639.00) ML. existentes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho con destino al proceso de la referencia, descuéntese la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000.00)ML., los cuales quedaran en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, en calidad de EMBARGO para la cancelación del crédito cobrado por la parte demandante en el proceso, hasta que se expida el respectivo fallo de fondo que ponga fin a este.

El saldo sobrante esto es la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 5.632.639.00) ML. devuélvasele a la señora BEATRIZ EUGENIA RIOS VELEZ una vez esté ejecutoriada esta providencia.

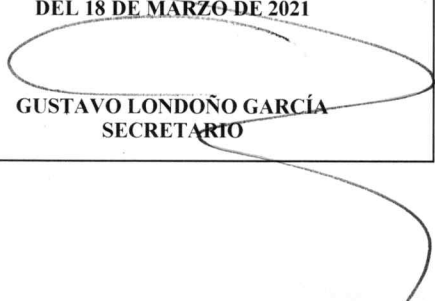
TERCERO: Notifíquese esta providencia en la forma ordenada por el artículo 295° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIR QUINTERO GARCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 018
DEL 18 DE MARZO DE 2021


GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO